



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4932-SPA-3156**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen muchos perros en su mayoría son de raza grande, primero los cuida, los saca a pasear y después los deja sin comer, amarrados en un solo lugar, no los saca a pasear y después cuando ya están muy flacos los saca a la calle (...) muchos de sus perros flacos, desnutridos y de repente desaparecen (...) llegó con cuatro perros: un rotweiller, un tipo pastor alemán, un gran danés y un perro pequeño que pareciera Bull terrier (...) solo los deja amarrados (uno está en la azotea y otro en la planta baja, ambos amarrados en la azotea y ahora está marrado el Pastor Alemán y en la planta baja está el gran danés amarrado ...) [ubicación de los hechos: calle Sur 111, número 2419, entre calles Oriente 100 y 100 A, colonia Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Sur 111, número 2419, colonia Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco.



PROCURADURÍA
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-4932-SPA-3156
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2874 -2020

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos al inmueble referido en la denuncia, constatando que es alojado un ejemplar canino, macho, con rasgos físicos de la raza Viejo Pastor Inglés, que al momento de la diligencia presentaba las siguientes características:

- Condición corporal (3/5) acorde a su edad y talla, sin mostrar lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Al momento de la diligencia se encontró deambulando libremente en un área delimitada con malla ciclónica en la planta baja del inmueble, cabe señalar que el espacio es suficientemente amplio para permitirle libertad de movimiento y que exprese su comportamiento natural, cuenta con una zona techada y otra donde puede tomar el sol.
- A dicho de su responsable se alimenta una vez al día mediante croquetas y en ocasiones pollo cocido, cuenta con un recipiente con agua limpia a libre acceso.
- Muestra un comportamiento activo y responsivo alerta al medio en el que se encuentra.
- A dicho de su responsable, el canino pasea cada tercer día por alrededor de una hora.
- El canino cuenta con carnet de vacunación actualizado, así mismo se entrega copia de certificado médico veterinario con el cual se acredita su atención preventiva que recibe.



Ejemplar canino motivo de denuncia.





Expediente: PAOT-2019-4932-SPA-3156

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2874 -2020

En relación con los demás ejemplares que refiere el escrito de denuncia, es de señalar que a dicho del responsable del canino, anteriormente una inquilina poseía otros caninos; sin embargo, se cambió de domicilio llevándose consigo a sus animales de compañía.

No obstante, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera procedente emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Sur 111, número 2419, colonia Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco, habita un ejemplar canino, de raza viejo pastor inglés, al cual se le proporcionan los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-4932-SPA-3156
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2874 -2020**

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. Ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RC